Expediente: 057560239922 Radicado: RE-01721-2022

Sede: **REGIONAL PARAMO** Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES Fecha: 06/05/2022 Hora: 14:43:56







RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 v

CONSIDERANDO

Antecedentes:

- 1. Que mediante Auto AU 01098 del 01 de abril de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la sociedad AGROHORIZONTES S.A.S, identificada con Nit N° 901.296.456-3, a través de su represente legal el señor LUIS HERNÁN GONZALEZ SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.506, en calidad de arrendatarios, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-26837, ubicado en la vereda Manzanares del municipio de Sonsón.
- 2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 04 al 25 de abril de 2022.
- 3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- 4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 25 de abril de 2022 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico IT – 02731 del 03 de mayo de 2022, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

- 3.1 Se realiza visita a los predios y a la fuente hídrica de donde se establecerá el punto de captación, se verifican las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas, en la diligencia participan Wilson Cardona Alvarez, como funcionario de Cornare y por parte del interesado el señor Diego Pérez. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.
- 3.2 Para llegar al predio se toma la vía que conduce a la vereda Manzanares Centro, en el sector conocido como La Batea. Inmediatamente después de ella, a mano izquierda se encuentra el predio del interesado. El predio se enmarca dentro del POMCA del Rio Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en los anexos del presente informe técnico, según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agropecuario y en la actualidad se desarrolla actividad de cultivo de aguacate, esta actividad se desarrolla en las 15.13ha de área agrosilvopastoril, se observan varios relictos de bosque y retiros a fuentes hídricas las cuales están siendo conservadas. Posee pozo séptico y 4 pozos de desactivación

co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18









- **3.3** Por tratarse de un cultivo de frutas tropicales y sub tropicales se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismo, además de los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, por ende es necesario tramitar permiso de vertimientos o garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales a través de la recolección tanto de las aguas residuales domésticas y no domesticas generadas.
- **3.4** El proyecto productivo es concordante con el PBOT y los acuerdos corporativos.
- **3.5** La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto, El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.
- 3.6 Relacionar los usuarios de la fuente de interés, N/A).
- 3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

d) Tachtoo ac his									
Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:									
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)				
SUPERFICIAL	La Batea	25/04/2022	Reparto de Caudales	5.12	3.84				
Contación artecanal directamente por manguera, con processia de lluvias moderadas a intenses en los últimos									

Captación artesanal directamente por manguera, con presencia de lluvias moderadas a intensas en los últimos 8 días.

Sitios con buena cobertura vegetal en altos estados sucesionales

b) Obras para el aprovechamiento del agua: En ambas fuentes

DESCRIPCI ÓN DEL SISTEMA DE	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducció n: X	Desarenador: Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP:	Red Distribución: X	Sistema de almacenamie nto: Tanques de 2000 litros en cada fuente Estado: Bueno Control de Flujo: Sí		
ABASTECI		TIPO CA	PTACIÓN					
MIENTO		Cámara d	de toma directa	Χ				
		Captació	n flotante con elevación					
		mecánica						
		Captació						
			n móvil con elevación					
		mecánica)					
		Muelle de	e toma					
		Presa de	derivación					

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18 F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







- JONDWA KEGIONAL					
		Toma de rejilla			
		Toma lateral			
		Toma sumergida			
		Otras (¿ Cuál?)			
	Área captación (Ha)		16.1		
	Macromedición	SI		NO	_X
	Estado Captación	Bueno:	Regular: _	X	Malo:
	Continuidad del Servicio	SIX	M	NO	
	Tiene Servidumbre	SIX		NO	·

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIEN TO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120l/persona/día	2	Transitor ias	Permanen tes					
			15	6	0.0292	30	La Batea		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0292			

USO	DOTAC IÓN*	ÁRE A (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIEN CIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO Y SILVICULT URA	1 litro/árb ol/día	7	Permanen te de aguacate 3000 arboles	CACHO Y POMA MANGUERA GRAVEDAD GOTEO MICROASPE RSIÓN OTRO:	X	80	120	0.0347	La Batea	
TOTAL CAUDAL REQUERI DO	0.0347									

^{*} Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Total a conceder de la fuente La Batea 0.0639 los cuales equivalen a 5520 litros diarios

Para lo cual se recomienda implementar sistemas de almacenamiento para garantizar la continuidad del servicio y el abastecimiento diario de lo requerido.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18 F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







4. CONCLUSIONES

- **4.1** La fuente de agua posee un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.
- **4.2** Los interesados presentan la documentación pertinente para la concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_ Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.
- **4.3** La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para la concesión de aguas superficiales.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18









reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT – 02731 del 03 de mayo de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad AGROHORIZONTES S.A.S, identificada con Nit N° 901.296.456-3, a través de su represente legal el señor LUIS HERNÁN GONZALEZ SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.068.506, en calidad de arrendatarios, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-26837, ubicado en la vereda Manzanares del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18









ANNA KERIOTA			l						. ,			
	Coordena						adas del predio					
Nombre del	FMI: 028-				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
predio	El Cebadero	26837		-75	16	34	5	45	54.3		2394	
Punto de captación N°:					1							
		Coorden					adas de la Fuente					
Nombre					LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y Z			
Fuente:	La Batea				16	32.9	5	45	31.8	25	80	
Usos									Caudal (L/s.)			
1	1 Domestico						0.0292					
2	Riego						0.0347			-		
Total caudal a otorgar de la Fuente La Batea (caudal de diseño					ño)	0.0639						
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR							•	0.06	39		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a la sociedad AGROHORIZONTES S.A.S, a través de su represente legal el señor LUIS HERNÁN GONZALEZ SANTAMARIA, o quien haga sus veces al momento, que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente denominada "La Batea", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- **2.** Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- **3.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 4. Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente







- **2.** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
- **3.** Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- **4.** Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- **5.** Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **AGROHORIZONTES S.A.S**, a través de su represente legal el señor **LUIS HERNÁN GONZALEZ SANTAMARIA**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

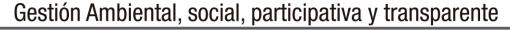
Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18









ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad AGROHORIZONTES S.A.S, a través de su represente legal el señor LUIS HERNÁN GONZALEZ SANTAMARIA, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18









ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

NESTOR DE JESUS ORØZCO SÁNCHEZ.

Director Regional Páramo.

05/05/2022.

Expediente: 05.756.02.39922.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial. Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona. Fecha: 05/05/2022.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Feb-18



